

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR03-150304-01 POR EL CUAL SE DESIGNA EL DOMICILIO DE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO ORAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es un órgano dotado de autonomía técnica que tiene, entre otras facultades, la de emitir disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución y la ley.

Segundo. Que con fecha 14 de noviembre de 2011, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo General Número EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la implementación gradual del sistema de justicia penal acusatorio y oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán, se crean los Juzgados de Control y los Tribunales de Juicio Oral y establece la jurisdicción específica por territorio y competencia.

Tercero. Que de acuerdo a la publicación del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de agosto de 2012 en la cual se determina mediante el ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02, la modificación del ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de cambiar la denominación de Departamentos Judiciales por el término de Distritos Judiciales; y crear los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y modificar la fecha de entrada en funcionamiento de la segunda y tercera etapas

Cuarto. Que a través del Acuerdo General Número EX08-140520-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 24 de junio de 2014, se determinaron en adición a las sedes de Valladolid, Umán, Tekax y Kanasín, como sedes alternas de los Tribunales Primero y Segundo de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, las ciudades de Mérida y Progreso.

Quinto. Que con fecha 25 de septiembre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo General Número EX17-140917-02 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el cual se determinó la fecha arriba mencionada para el inicio de las funciones del Tribunal Segundo de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Sexto. Que en virtud de la competencia en todo el Estado de los Tribunales Primero y Segundo de Juicio Oral, y de su despacho en sedes alternas entre las ciudades de Valladolid, Umán, Tekax, Kanasín, Mérida y Progreso, se considera indispensable establecer un único domicilio administrativo a dichos Tribunales y determinar el lugar para recibir todo tipo de notificaciones, documentos y los servicios de correspondencia, con independencia de las sedes alternas, en donde ejercerán sus funciones ambos Tribunales.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR03-150304-01 POR EL CUAL SE DESIGNA EL DOMICILIO DE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO ORAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Se designa el Centro de Justicia Oral de Mérida como domicilio administrativo de los Tribunales Primero y Segundo de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Yucatán, en el cual podrán recibir todo tipo de notificaciones, documentos y servicios de correspondencia de los cinco distritos judiciales en que se divide el Estado.

Artículo 2. Independientemente del domicilio administrativo designado, en las sedes alternas se podrán recibir todo tipo de notificaciones, documentos y servicios de correspondencia, dirigidos a cualquiera de los dos Tribunales, siempre y cuando en dicho lugar se encuentre en trámite el proceso correspondiente.

Artículo 3. Las y los Administradores de los Juzgados de Control recibirán las notificaciones, documentos y servicios de correspondencia, en sus respectivas sedes y turnarán dichos documentos a su similar de los Tribunales de Juicio Oral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Secretaría Ejecutiva será la encargada de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la tercera sesión ordinaria celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

FE DE ERRATA

Publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de marzo de 2015.

En la edición del Diario Oficial del Gobierno del Estado, publicada el día 19 de Marzo del año en curso (ejemplar número 32,816), involuntariamente se cometió la errata que a continuación se señala:

En la página 15, línea 2.

DICE:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

DEBE DECIR:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Mérida, Yucatán, a 19 de Marzo de 2015.

EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.